



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2018-00011-00
Demandante: Iván Felipe Robayo Valbuena
Demandada: Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza E.S.E.
Valle de San Juan (Tol)

ACTA N° 00111

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día seis (6) de noviembre de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C. de P.A. y de lo C.A., dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado dieciséis (16) de octubre de 2020¹, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante² en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 11 de septiembre de 2020³.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE – APODERADA **Mónica Marcela Cárdenas Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.780.704 de Ibagué y la T.P. No. 117.884 del C.S.J. Dirección: Centro Comercial Combeima Ofc. 810 de Ibagué Teléfono: 2621895; 3108515200. Correo Electrónico: momarca@yahoo.com

PARTE DEMANDADA – APODERADO (Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza E.S.E. Valle De San Juan (Tol)) **Oscar Libardo Guzmán Olivera**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.239.484 y T.P. N° 307.911 del C.S. de la J Dirección Teléfono: 3114732020 . Correo Electrónico: hospvitofg@yahoo.com

¹ Fl. 286

² Fls. 283 a 284

³ Fls. 261 a 272

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al Dr. **Oscar Libardo Guzmán Olivera**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.239.484 y T.P. N° 307.911 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada según poder conferido por el Gerente del Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza E.S.E., en la forma, términos y para los efectos del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en 2 folios útiles)⁴.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Jorge Humberto Tascón Romero C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza E.S.E. Valle de San Juan: Allega certificación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2020 se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió proponer formula de conciliación. Aporta 2 folios útiles.

Como propuesta conciliatoria, la entidad demandada formulo: “analizado lo fallado por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, en proceso 005-2018-00011-00 y por consideraciones expuestas por el asesor jurídico externo, se determina CONCILIAR de acuerdo con lo antes mencionado. Y propone realizar los pagos ordenados por el juzgado en dos pagos iguales, realizando el primer pago en la última semana de noviembre y el segundo pago la última semana de diciembre del presente año y llevar a cabo la respectiva reliquidación de lo reconocido al Sr. Robayo, ajustado a lo ordenado por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué”

Parte demandante: No acepta la fórmula conciliatoria, en cuanto el comité de conciliación no emitió concepto alguno sobre la sanción moratoria.

Ministerio Público: Señala que la entidad no concilió absolutamente nada, porque acogió el fallo en su integridad, le solicita a la apoderada judicial que reconsidere su posición, por cuanto la entidad no puede someter a consideración una propuesta sobre la sanción moratoria, en tanto fue denegada en la condena de primera instancia.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO:**

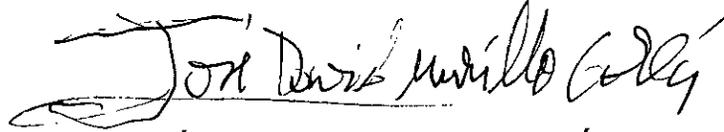
1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay animo conciliatorio por la parte demandante, respecto de la propuesta conciliatoria presentada por la parte condenada.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante** contra la sentencia dictada el día 11 de septiembre de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C. de P.A. y de lo C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

⁴ FL. 126

Referencia: 73001-33-33-005-2018-00011-00
Demandante: Iván Felipe Robayo Valbuena
Demandada: Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza E.S.E. Valle de San Juan (Tol)

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy seis (6) de noviembre de 2020, siendo las 11:25 a.m.



JOSÉ DAVID MURILLO GARCÉS

Juez



AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc